

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 144

INFORME POSITIVO

25

23 de abril de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR25/25AM9:12

gmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Permisos del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 144**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 144** (en adelante, "P. del S. 144"), tiene como objetivo enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999" a los efectos de disponer que cuando se active la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínimo de setenta y dos (72) horas.

INTRODUCCIÓN

El sistema de alertas a través de los teléfonos celulares es una herramienta que ha probado ser de gran utilidad para el encuentro y esclarecimiento de casos de personas desaparecidas. Colocar a la ciudadanía en conocimiento de la búsqueda que tienen ante sí el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), permite ampliar las posibilidades de encontrar a las personas en condiciones de salud favorables. Asimismo, la utilización de

tableros de anuncios digitales en las vías públicas manifiesta ser una herramienta adicional de gran utilidad, pues expande el alcance geográfico que se tiene, para que más ciudadanos ostenten información de alerta y puedan proveer a la Policía cualquier dato que permita guiarles a dar con el paradero de la persona desaparecida. La utilización de tableros de anuncios digitales permite que se dé una comunicación en tiempo real, pues se pueden actualizar instantáneamente para reflejar situaciones cambiantes, lo que las hace ideales ante alertas de seguridad pública.

Según dispone la Ley 355-1999, a petición de la Policía de Puerto Rico, las personas que posean tableros de anuncios digitales brindarán un espacio específico, identificado y seleccionado por la Policía de Puerto Rico para ser utilizado para la publicación de anuncios. Esta medida va dirigida a que, cuando se vayan a utilizar dichos tableros en la publicación de alertas de emergencia, estas sean activadas por un periodo mínimo de setenta y dos (72) horas, para así brindar una herramienta más amplia a la ciudadanía y a las agencias de seguridad de Puerto Rico, en la resolución de dichos casos.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida es similar al Proyecto del Senado 1146 que fue sometido en la pasada Asamblea Legislativa. Esta Comisión, evaluó el proceso legislativo de dicho proyecto. En ese momento, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura presentó un Informe Positivo sobre el mismo. Adicional, el proyecto fue aprobado por el Senado de Puerto Rico. En esta ocasión, una vez recibida la medida, se solicitaron comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante, "OGPe"), al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP") y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, "OPM"). A continuación, un resumen de los memoriales recibidos:

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

La OGPe, por conducto de la Lcda. Vianca Rivera Román, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 144, explicando, en síntesis, que, aunque la medida es una loable, no incide sobre las funciones de la agencia. Por esta razón, conceden deferencia a

las agencias con competencia para expresarse y hacer las recomendaciones que entiendan para garantizar la viabilidad y ejecución de la medida propuesta.

Departamento de Seguridad Pública

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), Arthur J. Garffer, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 144 explicando, en síntesis, estar de acuerdo con la aprobación de la medida. Se desprende del memorial explicativo que, el DSP concurre con la Asamblea Legislativa en que lo expuesto en la pieza legislativa ampliaría las oportunidades de salvar una vida y de capturar a las personas que hayan perpetrado algún crimen que haya puesto en peligro la integridad física de alguna víctima objeto de la activación de la alerta. La amplia dispersión de alertas de emergencia relacionadas con la medida ha sido una herramienta que ha probado ser efectiva en las labores de seguridad de las agencias del orden público.



En cuanto a esto, explican que la ampliación de estas alertas no ha sido regulada de manera uniforme, no obstante, el establecimiento de esta regulación ha sido matizado por diversos factores incluyendo el elemento de la estrategia para el plan trasado para la alerta. El objetivo común ha sido lograr flexibilidad de acción y amplitud de métodos de difundir de modo que sea posible alcanzar la mayor efectividad posible para divulgar la información. A estos efectos, el DSP expresa que la propuesta legislativa reforzará nuestro andamiaje de seguridad y, sobre todo, la protección de las personas y/o víctimas objeto de la activación de la alerta, según corresponda. Por último, sugieren que se modifique el lenguaje de la enmienda propuesta para que lea:

"Cuando se activen las alertas antes citadas, dichos anuncios se mantendrán por un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, a no ser que el Negociado de la Policía de Puerto solicite su desactivación antes de dicho plazo."

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, compareció a través de la Procuradora de las Mujeres Interina, Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria, y expresó estar

a favor de la medida pues representa un esfuerzo para viabilizar, en momentos de emergencia, el encuentro de la víctima y del perpetrador. Indica que por las particularidades que aún se viven en el país y las innumerables problemáticas de género que continuamos presenciando, la desaparición de una mujer no se puede tomar de forma liviana y, una difusión prolongada en los tableros de anuncios digitales podría incrementar la posibilidad de resolver estos casos.

IMPACTO FISCAL

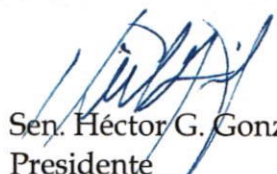
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

Además, esta medida no representa un impacto fiscal negativo, ya que no implica una nueva asignación de fondos ni reduce los ingresos del Fondo General.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 144, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Sen. Héctor G. González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 144

2 de enero de 2025

Presentado por la señora Soto Tolentino

Referido a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

LEY

Para enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999" a los efectos de disponer que cuando se activen la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínimo de setenta y dos (72) horas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", incorpora la definición de "Tablero de Anuncios Digital" y añade disposiciones que permiten a la Policía de Puerto Rico utilizar los mencionados tableros de anuncios digitales para publicar anuncios y alertas en interés de la seguridad pública. ~~A estos efectos, múltiples han sido los tipos de alertas creados~~ En Puerto Rico se han creado múltiples tipos de alertas para establecer protocolos de difusión mediática que ayuden al esclarecimiento en distintas instancias. Entre éstas, se encuentran la Alerta Amber, relacionada a la desaparición de menores; Alerta Silver, para la desaparición de personas con Alzheimer o demencia; Alerta Mayra Elías, sobre el paradero de un causante de un accidente automovilístico que se haya ~~dado a la fuga~~ ido a la fuga y que haya causado grave daño corporal; Alerta Ashanti, para

la desaparición de personas de dieciocho (18) años o más, que pueda entenderse que está desaparecida o secuestrada o que sufre de discapacidad física o mental; y la Alerta Rosa, que ~~establecer~~ establece el protocolo para la desaparición de una mujer de 18 años o más.

Recientemente, ~~el Gobernador de Puerto Rico firmó~~ se aprobó la Ley Núm. 27-2023, la cual enmendó la Ley 355, *supra*, que, entre otras cosas, busca ~~el~~ que se le dé prioridad en el uso de tableros ~~digitales de anuncios~~ de anuncios digitales a dichas alertas al momento de estas ser activadas, y así, ayudar a las autoridades de ley y orden, a esclarecer los casos y encontrar a las personas objeto de las mismas, sanas y salvas.

Esta medida, va dirigida a los propósitos de que, cuando dichas alertas sean activadas, las mismas permanezcan en los tableros de anuncios digitales por un periodo mínimo de setenta y dos (72) horas, para así brindar una herramienta más amplia a la ciudadanía y las agencias de seguridad de Puerto Rico, en la resolución de dichos casos. Esto, no tan solo ampliaría las oportunidades de salvar una vida, sino de capturar a las personas que hayan perpetrado algún crimen que haya puesto en riesgo la integridad física de alguna víctima objeto de la activación de la alerta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada,
2 conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", para que se lea
3 como sigue:

4 "Artículo 27.- Servicio Público.

5 Las personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en los
6 mismos para ser utilizados para la publicación de anuncios de servicio público. Las
7 personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a
8 disposición un (1) espacio para un anuncio de servicio público. Las personas que

1 posean de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a disposición
2 dos (2) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento
3 uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios para anuncios pondrán a disposición tres (3)
4 espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento
5 cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios para anuncios pondrán a disposición
6 cuatro (4) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean
7 doscientos (200) o más espacios para anuncios pondrán a disposición cinco (5) espacios
8 para anuncios de servicio público.

9 Todas las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán
10 anualmente a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de espacios para anuncios
11 que tienen disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la
12 colocación de anuncios de servicio público.

13 A petición de la Policía de Puerto Rico, las personas que posean tableros de
14 anuncios digitales brindarán un espacio específico, identificado y seleccionado por la
15 Policía de Puerto Rico para ser utilizado para la publicación de anuncios. En los casos
16 que a continuación se mencionan, será deber del Comisionado del Negociado de la
17 Policía de Puerto Rico brindar el arte gráfico a ser utilizado para la diseminación de la
18 información:

- 19 a) Bocetos e información de criminales buscados;
- 20 b) Alerta Amber;
- 21 c) Alerta Silver;
- 22 d) Alerta Mayra Elías;

1 e) Alerta Rosa;

2 f) Alerta Ashanti;

3 g) Situaciones de emergencia;

4 h) Información y número de contacto de la Policía.

5 Cuando se activen las alertas antes citadas, dichos anuncios se mantendrán por un
6 plazo mínimo de *s e t e n t a y d o s* (72) horas, a no ser que el Negociado de la Policía de
7 Puerto Rico solicite su desactivación antes de dicho plazo.

8 ...

9 ..."

10 Sección 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta
11 Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a
12 tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto
13 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte
14 de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

15 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.